

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 62

MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	36	Trimestre . . . . .	45
Seis meses . . . . .	66	Seis meses . . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	150
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior . . . . .	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores . . . . .	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 975

Incoado el expediente previsto en los artículos 21 y 22 del R. D. de 23 de junio de 1928, para determinar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil, las Instituciones Provinciales de Beneficencia, Instrucción, Acción Social, o profesionales a que ha de asignarse la tercera parte de la herencia abintestato del Estado por fallecimiento de Joaquina Fernández Esnaola, vecina que fué de Córdoba, se hace público para general conocimiento y a los efectos de que aquellas de dichas Instituciones que se crean en condiciones de participar en la misma, y todas las personas y entidades que lo deseen, puedan alegar dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio lo que estimen oportuno en las Oficinas de esta Junta Provincial de Beneficencia sita en la calle Alfonso XIII, número 18, (antiguo Gobierno Civil).

Córdoba, 6 de marzo de 1952.—El Gobernador Civil P. D. Aurelio Villalón Coello.

### Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 2.ª Negociado Gobernación

Núm. 915

Nota de los precios medios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1932, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el pasado

mes de enero a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos . . . . .	2'85
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	7'59
Id. de paja de 6 kilogramos . . . . .	1'97
Kilogramo de carbón . . . . .	1'44
Id. de leña . . . . .	0'46
Litro de aceite . . . . .	11'56
Id. de petróleo . . . . .	4'71

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 18 de febrero de 1952.

—El Presidente, Joaquín Gisbert.

### Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 257

Autorizando a don Tomás García Márquez, la instalación y construcción de la línea eléctrica a 15.000 V. y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Tomás García Márquez, domiciliado en Montilla, calle 18 de Julio, número diez y nueve, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 15.000 V. de 600 metros de longitud, y un transformador de 10 K. V. A. en la finca «Lagar de la Raigona», sita en el término municipal de Montilla, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Tomás García Márquez, de Montilla, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica a 15.000 V. de 600 metros de longitud, derivará de la de Hidroeléctrica del Chorro, de Lucena a Montemayor, y terminará en un transformador de 10 K. V. A. que se instalará en la

oseta de transformación a construir en la finca «Lagar de la Raigona», del término municipal de Montilla, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la norma once de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta marcha será de TRES MESES contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda.—La instalación de la línea y centro de transformación que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo en sus detalles constructivos adaptarse a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de Electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se con-

cederá o nó, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Quinta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Sexta. La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años. Córdoba, once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. D. Tomás García Márquez.—MONTILLA.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 957

#### EXPROPIACIONES

Una vez que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Obras Públicas para efectuar el pago del expediente de expropiación que, en término municipal de Aguilar de la Frontera, motiva el ensanche y modificación de trazado del tramo de Aguilar a Puente Genil en la carretera comarcal C-329 de Montoro a Puente Genil; en su virtud, he señalado el día 15 de marzo próximo, a las doce horas, para que se verifique en la Casa Consistorial de Aguilar de la Frontera, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre Expropiación Forzosa de 13 de junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicha población se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto,

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento. Córdoba, 21 de febrero de 1952. —El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

## LISTA QUE SE CITA

- 1.—D. Rafael Moreno Jiménez.
- 2.—Sociedad Eléctrica «El Chorro», antes Nuestra Señora del Carmen.
- 3.—D. Manuel Fernández Valle.
- 4.—D. Pedro Fernández Garrido.
- 5.—D. José María Romero Carretero.
- 6.—D. Francisco Galisteo Zurera.
- 7.—D. Diego Pérez Jiménez.
- 8.—D. Francisco Pulido Navarro.
- 9.—D.<sup>a</sup> Carmen Gutiérrez Tiscar.
- 10.—D.<sup>a</sup> Carmen Gutiérrez Tiscar.
- 10 bis.—Arrendataria doña Carmen Hierro Aragón.
- 12.—D.<sup>a</sup> Teresa Pérez Machado.
- 13.—Sociedad Carbonell.
- 14.—D. Luis Vela Araujo.
- 15.—D. Antonio Cardeñosa Rejano.
- 16.—D. Juan Lombrado Mata.
- 17.—D. Rafael Prieto Villar.
- 18.—D. José María Toro Albalá.
- 19.—D. Manuel Reina Urbano.
- 20.—D. Antonio Valle López.
- 21.—D.<sup>a</sup> Carmen Pulido Navarro.
- 22.—D. Francisco Lora Galisteo.
- 23.—D. Francisco León Serrano.
- 24.—D. Francisco Javier Rincón.
- 25.—Sra. Viuda de don Francisco Prieto Varo.
- 26.—D. Francisco Lora Galisteo.
- 27.—D. Diego Medrano Conde.
- 28.—D. Francisco Javier Rincón.
- 29.—D. Manuel Barranes Reina.
- 30.—D. Antonio Aguilera Remigio.
- 31.—D. Rafael Jiménez Jiménez.
- 32.—D. Francisco Javier Rincón.
- 33.—D. José Romero Carretero.
- 34.—D. Juan Jurado García.
- 35.—Herederos de don Andrés López Arenas.
- 36.—Herederos de don Andrés López Arenas.
- 37.—D.<sup>a</sup> Trinidad Cañadilla Jiménez.
- 38.—D. Antonio Galisteo Izquierdo.
- 39.—D. Manuel Cabezas Doblas.
- 40.—D. Juan M. Pavón Carretero.
- 41.—D. Joaquín Chacón Crespo.
- 42.—D. Manuel Llamas Algar.
- 43.—Sres. D. Carlos y don Dámaso Melero Romero.
- 44.—D. Antonio Reina López.
- 45.—D. Francisco María León Jiménez.
- 46.—D. Francisco Espada Toro.
- 47.—Sr. Marqués de Casas Vargas.
- 48.—D. Rafael Carmona Valle.
- 49.—D. Antonio Maestre Rodríguez.
- 50.—D. Pedro Pérez Porras.
- 51.—D. José Jaime Bedot.
- 52.—D. Francisco Lora Galisteo.
- 53.—D. Bernabé Pérez Jiménez.
- 54.—D. Cristóbal Pérez Porras.
- 55.—D. José Arcos Clavería.
- 56.—D. Juan Criado Pino.
- 57.—D. Manuel Llamas Algar.
- 58.—D. Ciriaco Criado Carmona.
- 59.—D. José Arcos Clavería.

Núm. 958

## Carreteras-Expropiación

Incoado el expediente de expropiación que, en el término municipal de Córdoba, motiva la construcción de las obras del nuevo puente sobre el Guadalquivir, en Córdoba, con vía de enlace de las carreteras de ambas márgenes y ac-

cesos necesarios a la ciudad, se ha rectificado por la Alcaldía de Córdoba la relación nominal de los interesados, formada por esta Jefatura de Obras Públicas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1897, se publica en este periódico oficial para que, en el término de quince días, puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Córdoba, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba, 29 de febrero de 1952. —El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Relación nominal, rectificada por el Ayuntamiento de Posadas, de los propietarios interesados por la expropiación de los terrenos ocupados por la construcción de las obras del nuevo puente sobre el Guadalquivir, en Córdoba, con vía de enlace de las carreteras de ambas márgenes y accesos.

Número de orden.—Nombre de los propietarios y arrendatarios.—Residencia.

- 1.—Obispado de Córdoba, Córdoba.
- 2.—Ministerio de Educación Nacional, Madrid.
- 3.—Ministerio del Ejército, Madrid.
- 4.—Compañía Anónima Mengemor, Córdoba.
- 5.—Doña Teresa y doña Liana Tercero Valentín, Córdoba.—Huerta de la Viñuela.
- 6.—Don José Gómez Rojo y don José Aranda Muñoz, Córdoba.—Imágenes, 19.—C. del Río, Mesoncillo, número 2.
- 7.—Doña Dolores Jiménez López y don Francisco Pineda Galán, Córdoba.—Judíos, 7; Portugal, número 19.
- 8.—Don José Fernández García, Córdoba.—D. de Hornachuelos.
- 9.—Don Pedro Jiménez Canales, Córdoba.—Carretera de Madrid a Cádiz.
- 10.—Doña Purificación Sánchez Carrillo, Córdoba.—Pérez Galdós, número 12.
- 11.—Doña Encarnación Villegas Alcaide, Córdoba.—Huerta Maimón.
- 12.—Don Víctor Vargas Trigueros, Córdoba.—Avenida Corregidor, 6.
- 13.—Don Antonio, don José y don Rafael y doña Asunción Córdoba Romero, Córdoba.—Caño A.
- 14.—Don Francisco Aguilar Aguilar, Córdoba.—Avenida del Corregidor, 4.
- 15.—Don Antonio, don José y don Rafael y doña Asunción Córdoba Romero, Córdoba.—Caño, A.
- 16.—Ayuntamiento de Córdoba, Córdoba.
- 17.—Diputación Provincial, Córdoba.

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Palma del Río

Núm. 699

Don Baldomero García Machuca, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Palma del Río.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de cultivadores de este Término Municipal, que ha de ser-

vir de base para el repartimiento que se gire a todas las tierras incluidas en el mismo, para sufragar los gastos que ocasione la prestación del Servicio de Policía Rural en el año mil novecientos cincuenta y dos, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el día que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que en su caso se produzcan.

En Palma del Río, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Baldomero García.

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montilla

Núm. 710

Don Fernando Villalba de la Puerta, Recaudador de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario por concepto de cuotas por prestación de servicios de Guardería Rural, para el sostenimiento de esta Hermandad y Servicio de Policía Rural de la misma, durante el actual ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, tendrá lugar en nuestro domicilio social (Calvo Sotelo, trece), en los siguientes períodos de tiempo.

Primer trimestre y cuotas anuales, desde el diez de febrero al veinte de marzo.

Segundo trimestre, desde el día primero de mayo al diez de junio.

Tercer trimestre, desde el día primero de agosto al diez de septiembre; y

Cuarto trimestre, desde el día primero de noviembre al diez de diciembre.

Debiendo advertir a todos los contribuyentes que transcurridos indicados plazos, se procederá a su cobro por la vía de apremio, de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Montilla, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Recaudador, F. Villalba.—Visto bueno: El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.

## Hermandad Sindical Mixta de Almodóvar del Río

Núm. 728

Don Rafael González García, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Almodóvar del Río (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes de esta Hermandad para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, con expresión de los líquidos imponibles de la Riqueza Rústica que han de servir de base para la imposición de cuotas para el sostenimiento de esta Entidad y Servicio de Guardería Rural, queda expuesto en el Tablón de Anuncios y Secretaría de esta Hermandad durante un plazo de ocho días a contar del que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que a su derecho estimen oportunas; una vez pasado dicho plazo se conside-

rarán firmes todas las cuotas fijadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Almodóvar del Río, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael González.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Hinojosa del Duque

Núm. 954

## Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Emiliano Saugar Blasco, Recaudador de la Zona de Hinojosa del Duque.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débito a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1952, providencia acordando la venta pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen: cuyo acto, presidido por el Juez municipal se celebrará el 28 de marzo de 1952, en Hinojosa del Duque, a la once horas.

Nombre del deudor: Angel Suarez Molera.

Pueblo en que radica la finca: Hinojosa del Duque.

Su situación y cabida: Una casa en el campo sin número, sita en el paraje «Jarilla», que linda con tierras de la misma finca.

Capitalización de la misma: pesetas 2.500.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.500 pesetas.

## CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> El rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitarse.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por no darse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (N.º 4 del artículo 104).

En Hinojosa del Duque, a 29 de febrero de 1952.—El Recaudador, Emiliano Saugar.